



GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA

DEPTO. PERSONAS JURIDICAS

**DECRETO SUPREMO DE JUSTICIA
N° 766, de 03.08.1982
Diario Oficial de 08.09.1982
Modificado por DECRETO SUPREMO DE
JUSTICIA N° 935 de 14.09.1995
Diario Oficial de 28.10.1995
Modificado por DECRETO SUPREMO DE
JUSTICIA N° 3.317 de 13.10.2004
Diario Oficial de 20.10.2004**

ACTA Y ESTATUTO TIPO DE LA "CORPORACION MUTUAL _____".

En _____, a ___ de _____ de _____, siendo las _____, se lleva a efecto una reunión en _____, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una corporación de derecho privado denominada "_____".

Preside la reunión, don _____
y actúa como secretario don _____

Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituirla, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se regirá la corporación, a los que se da lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO I

Del nombre, domicilio, objeto, duración y finalidades

Artículo 1º: Créase la corporación denominada "_____".

Artículo 2º: Esta corporación tendrá su domicilio en la comuna de _____, provincia de _____, Región _____, Su duración será indefinida y el número de sus socios ilimitado.

Artículo 3º: Las finalidades de _____ serán propender al bienestar de sus socios y sus causantes de asignación familiar mediante el desarrollo de actividades sociales y culturales y el otorgamiento de beneficios mutuales o de asistencia social de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Artículo 4º: La corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro ni aquellos que sean propios de las entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Se excluyen de su seno toda clase de distingos, religiosos o raciales.

TITULO II

De los Socios

Artículo 5º: Habrá socios fundadores y socios activos. Serán socios fundadores los que firman el acta de constitución de la corporación. Serán socios activos los que se incorporen a _____, con posterioridad al acto de constitución de la institución.

Artículo 6º: Podrán ser socios las personas naturales que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 18 años de edad;
- b) Acreditar buena salud en conformidad a las disposiciones de los reglamentos;
- c) Acreditar buenos antecedentes;
- d) _____

(indicar los requisitos de orden particular respecto de cada corporación; tales como: vivir en determinada comuna; trabajar en tal Empresa u Organismo; ser pensionado o montepiado de las Fuerzas Armadas, de los Ferrocarriles del Estado, del Servicio de Seguro Social, etc.)

Artículo 7º: Para adquirir la calidad de socio será necesaria la presentación de una solicitud que deberá ser patrocinada por dos socios activos, en la que deberán indicarse todos los datos o antecedentes que se señalen en los reglamentos, y que será dirigida al presidente de la entidad. Conocerá de esta solicitud el directorio, el cual una vez comprobado que el solicitante reúne los requisitos de incorporación señalados por estos estatutos, procederá a su aprobación por la mayoría absoluta de sus componentes. No será necesaria la presentación de esta solicitud respecto de los socios fundadores, los que adquirirán esa calidad por el sólo hecho de firmar el Acta de Constitución.

Artículo 8º: Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Elegir y ser elegidos para los cargos de miembros del directorio de la corporación;
- b) Recibir los beneficios sociales que conceda la corporación;
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General;
- d) Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, será presentado a la consideración de ésta; y
- e) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales.

Artículo 9º: Serán obligaciones de los socios:

- a) Respetar y cumplir los estatutos y los reglamentos y las resoluciones del directorio o de las Asambleas Generales;
- b) Desempeñar con celo y oportunidad los cargos o comisiones que se le encomienden;
- c) Pagar puntualmente las cuotas sociales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, y
- d) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

Artículo 10: Quedarán suspendidos en todos sus derechos en la corporación:

- a) Los socios que se atrasen por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la corporación. Comprobado el atraso, el directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 9º.

La suspensión la declarará el directorio hasta por dos meses; para el caso de letra b), esta suspensión se aplicará por tres insistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice acerca de los socios que se encuentran suspendidos.

Artículo 11: La calidad de socio se pierde:

- 1º Por fallecimiento;
- 2º Por renuncia escrita presentada al directorio, y
- 3º Por expulsión basada en las siguientes causales:
 - a) Por haberse constituido en mora en el pago de las cuotas sociales durante seis meses consecutivos a lo menos. Sin embargo, no se perderá la calidad de socio por atraso en el pago de las respectivas cuotas sociales, cuando el socio se encuentre afectado por enfermedad o accidente debidamente comprobado, que le cause imposibilidad para el trabajo por más de tres meses;
 - b) Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la corporación;
 - c) Por haber sufrido por dos veces consecutivas en un año, la pena de suspensión en su calidad de socio, propuesta por la comisión de disciplina y acordada por el directorio;
 - d) Por haber sido sometido a proceso o condenado por sentencia ejecutoriada, por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva;
 - e) Por haber ingresado a la institución valiéndose de datos y/o antecedentes falsos;
 - f) por arrogarse la representación de la institución con el objeto de obtener beneficios personales, y que con su actitud causen daño a la institución, y
 - g) Tratándose de miembros del directorio, por extralimitarse en sus funciones o que en uso de sus atribuciones comprometan gravemente la integridad social y/o económica de la institución.

TITULO III

De las Asambleas

Artículo 12: Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán dos veces en el año. Una en el mes de _____ y la otra en el mes de _____.

En la primera, el directorio dará cuenta de su administración, y se procederá a la elección del nuevo directorio, cuando corresponda.

En la segunda el directorio presentará el presupuesto de entradas y de gastos, y propondrá el monto de las cuotas y de los beneficios sociales que corresponderá otorgar en el año siguiente.

Si por cualquier causa no se celebre una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias, tendrá en todo, el carácter de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 13: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el directorio acuerde convocar a ellas, por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que lo soliciten al presidente del directorio, por escrito, un tercio a lo menos, de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

Artículo 14: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias:

- a) De la reforma de los estatutos de la corporación;
- b) De la disolución de la corporación;
- c) De las reclamaciones contra los directores, para hacer efectivas las responsabilidades que conforme a la ley y los estatutos les correspondan, y
- d) De la adquisición, hipoteca y venta de los bienes raíces de la corporación.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y d) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Artículo 15: Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del directorio y si éste no se produjera por cualquiera causa, por su presidente o cuando lo solicite un tercio, a lo menos, de los socios.

Artículo 16: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la corporación.

Deberá publicarse, además, un aviso por una vez en un diario de circulación nacional, dentro de los diez días que preceden al fijado para la reunión.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

Artículo 17: Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de sus socios activos. Si no se reune este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

Artículo 18: Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios activos presentes, salvo en los casos en que la ley o los estatutos hayan fijado una mayoría especial.

Artículo 19: Cada socio tendrá derecho a un voto.

Artículo 20: De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente, por el secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

Artículo 21: Las Asambleas Generales serán presididas por el presidente de la corporación y actuará como secretario el que lo sea del directorio, o las personas que hagan sus veces.

Si faltare el presidente presidirá la Asamblea el vicepresidente y en caso de faltar ambos, el director u otra persona que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO IV

Del Directorio

Artículo 22: La institución será dirigida y administrada por un directorio compuesto de un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un prosecretario, un tesorero y _____ directores. El directorio durará dos años en sus funciones.

Artículo 23: El directorio será elegido en la Asamblea General Ordinaria que deberá efectuarse en la _____ quincena del mes de _____ del año que corresponda, mediante votación secreta en la cual cada socio sufragará por _____ (número por directores) personas distintas. Se proclamarán elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos hasta completar el número de directores que deban elegirse. En caso de producirse empate, para los efectos de determinar los lugares en el resultado de la votación, se estará en primer lugar a la antigüedad de los postulantes como socios de la institución. Si el empate se produjera entre socios con la misma antigüedad se estará al orden alfabético de sus apellidos. El directorio que resulte elegido asumirá de inmediato sus funciones.

Artículo 24: Para ser miembro del directorio, se requiere:

- a) Ser mayor de 18 años de edad y tener la libre disposición de sus bienes;
- b) Saber leer y escribir;
- c) Ser socio fundador o activo o con más de 3 años de permanencia en la corporación;
- d) No haberle sido aplicada medida disciplinaria alguna de las comprendidas en el artículo 10, y
- e) No haber sido sometido a proceso, ni condenado por crimen o simple delito.

Artículo 25: El directorio durará dos años en sus funciones y sus miembros no podrán ser reelegidos para el período siguiente.

Artículo 26: En su primera sesión el directorio procederá a designar por mayoría de votos, de entre sus componentes y en votación secreta: un presidente; un vicepresidente; un secretario general; un prosecretario y un tesorero. Los miembros restantes tendrán el carácter de directores.

Artículo 27: El directorio sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, repetido durante dos veces, decidirá el voto del que preside.

Artículo 28: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, el directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para complementar su período al director reemplazado.

Se entiende por ausencia o imposibilidad de un director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período de más de 3 meses consecutivos.

Artículo 29: El directorio tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- 1º Dirigir la corporación y administrar sus bienes;
- 2º Citar a la Asamblea General Ordinaria y a las Extraordinarias que procedan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 y 13 de estos estatutos.
En el evento que el Directorio no cite a Asambleas Generales, debiendo hacerlo, según lo disponen los estatutos, éstas podrán citarse por el 10% de los socios.
- 3º Redactar y someter a la aprobación de la Asamblea General, los reglamentos que deberán dictarse para el buen funcionamiento de la corporación; y todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario someter a su deliberación;
- 4º Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales;
- 5º Rendir cuenta por escrito ante la Asamblea General Ordinaria que corresponda, de la inversión de los fondos y de la marcha de la corporación durante el período en que

- ejerza sus funciones, mediante una memoria, balance e inventarios que en esa ocasión someterá a la aprobación de los socios;
- 6º Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de los estatutos y reglamentos, y
 - 7º Proponer a la Asamblea General la designación de los representantes de la entidad ante los organismos correspondientes.

Artículo 30: Los miembros del directorio no podrán recibir remuneración alguna por el desempeño de su cargo.

Los viáticos que correspondan, solamente podrán acordarse para cada caso en particular y por motivos justificados.

Asimismo, los miembros del directorio deberán abstenerse de participar en los acuerdos relativos a materias que signifiquen un beneficio para si mismos o para sus grupos familiares.

En caso de incumplimiento de las prohibiciones anteriores, el director afectado quedará suspendido de su cargo inmediatamente, hasta que se resuelva en definitiva, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 31: Como administrador de los bienes sociales, el directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arrendamiento, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a tres años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el presidente y un director o en dos o más directores o en un tercio con acuerdo unánime del directorio, las facultades económicas y administrativas de la corporación, y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder o transferir los bienes raíces de la corporación, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a tres años.

Artículo 32: Acordado por el directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el presidente o quién lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el tesorero y otro director, si aquel no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del directorio o de la Asamblea en su caso.

Artículo 33: El directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes. El directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

Artículo 34: De las deliberaciones y acuerdos del directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado por todos los directores que hubieren concurrido a la sesión.

El director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.

TITULO V

Del Presidente

Artículo 35: Corresponde especialmente al presidente de la corporación:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación;
- b) Presidir las reuniones del directorio y las Asambleas Generales de socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios cuando corresponda;
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los estatutos encomienden al secretario general, prosecretario, tesorero y otros funcionarios que designe el directorio;
- e) Organizar los trabajos del directorio y proponer el plan general de actividades de la corporación, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la corporación;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente;
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación;
- i) Dar cuenta en la Asamblea General Ordinaria de socios que corresponda, en nombre del directorio, de la marcha de la institución y del estado financiero de la misma, y
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos o que se le encomienden por la Asamblea General de socios.

Los actos del representante de la corporación, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado, son actos de la corporación; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.

Artículo 36: Corresponderá al vicepresidente: el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo; reemplazar al presidente en caso de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia o fallecimiento. En los casos de renuncia aceptada o de fallecimiento, el vicepresidente ejercerá las funciones del presidente hasta la terminación del respectivo período.

TITULO VI

Del Secretario y Tesorero

Artículo 37: Corresponderá al secretario general:

- a) Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones en que le corresponda intervenir y certificar como tal la autenticidad de las resoluciones o acuerdos del directorio y de la Asamblea General;
- b) Redactar y despachar bajo su firma y de la del presidente, toda la correspondencia relacionada con la corporación;
- c) Contestar personalmente y dar curso a la correspondencia de mero trámite;
- d) Tomar las actas de las sesiones del directorio y de las Asambleas Generales, redactarlas e incorporarlas antes de que el respectivo organismo se pronuncie sobre ellas, en los libros respectivos, bajo su firma;
- e) Informar a la Asamblea conforme al contenido del archivo sobre las inhabilidades que afectan a los miembros del directorio electo, cuando procediere;
- f) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar el aviso a que se refiere el artículo 16;
- g) Formar la tabla de sesiones de directorio y de Asambleas Generales de acuerdo con el presidente;
- h) Autorizar con su firma las copias de las actas que solicite algún miembro de la corporación, e

- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el directorio, el presidente, los estatutos y los reglamentos, relacionados con sus funciones.

Artículo 38: Corresponderá al prosecretario:

- a) Llevar al día el archivo de toda la documentación de la institución;
- b) Llevar el registro de socios, confeccionar las solicitudes de ingreso y atender a los socios en sus peticiones, y
- c) Subrogar al secretario general en los casos de enfermedad, permiso, ausencia de la ciudad, renuncia aceptada o fallecimiento hasta el término del impedimento o la designación y toma de posesión del nuevo secretario general, según corresponda.

Artículo 39: Son deberes y obligaciones del tesorero, como encargado y responsable de la custodia de los bienes y valores de la corporación:

- a) Rendir fianza a satisfacción del directorio al hacerse cargo de sus funciones, de conformidad con las disposiciones del reglamento. Los gastos de constitución de la garantía serán de cargo de la institución;
- b) Llevar al día los libros de contabilidad de conformidad con lo que al respecto se disponga en los reglamentos;
- c) Mantener depositados en cuenta corriente, en la institución bancaria que acuerde el directorio, los fondos de la corporación;
- d) Efectuar, conjuntamente con el presidente, todos los pagos o cancelaciones relacionados con la institución, debiendo al efecto firmar los cheques, giros y demás documentos necesarios;
- e) Organizar la cobranza de las cuotas y de todos los recursos de la entidad;
- f) Exhibir a las comisiones correspondientes todos los libros y documentos de la tesorería que le sean solicitados para su revisión o control;
- g) Presentar en forma extraordinaria un estado de tesorería, cada vez que lo acuerde el directorio, o la Asamblea General de Socios; y anualmente, a la Asamblea General Ordinaria, un balance general de todo el movimiento contable del respectivo período, y
- h) Llevar y mantener al día los inventarios de todos los bienes de la institución.

Artículo 40: Corresponderá a los directores:

- a) Integrar las comisiones de trabajo que acuerde designar el directorio o la Asamblea General;
- b) Asistir con puntualidad y regularidad a las sesiones de directorio y a las Asambleas Generales;
- c) Cooperar al cumplimiento de los fines de la corporación y a las obligaciones que incumben al directorio, y
- d) En los casos de ausencia del presidente y del vicepresidente, presidir las sesiones del directorio o de las Asambleas Generales, previa designación de entre los directores presentes, hecha en la misma sesión o Asamblea, a requerimiento del secretario general.

TITULO VII

De la Comisión de Disciplina

Artículo 41: Para velar por el fiel cumplimiento y respeto de los estatutos y reglamentos de la institución existirá una comisión de disciplina integrada por tres miembros, socios activos de la institución, que serán elegidos por la Asamblea General Ordinaria conjuntamente con la renovación del directorio. Durará dos años en el cargo.

La comisión de disciplina investigará todas las faltas y abusos que cometan los socios y propondrá al directorio las sanciones que estime procedentes. Para ello usará un procedimiento breve y sumario, sirviendo de auto de procesamiento la acusación que se hubiera formulado contra el socio afectado, quién será notificado de dicha acusación, entregándole copia, para que formule sus descargos dentro del plazo de cinco días hábiles.

Formulados los descargos o en su rebeldía, la comisión de disciplina abrirá un término de prueba de diez días, el que podrá ser ampliado por cinco días, si a juicio de la comisión existen antecedentes que lo hagan aconsejable. Dentro del probatorio deberán rendirse todas las probanzas. Vencido el término de prueba, las partes podrán hacer las observaciones que estimen procedentes dentro del plazo de tercero día, y, cerrado el procedimiento, la comisión emitirá su dictamen dentro del plazo de cinco días, el que será entregado al directorio, quien deberá dictar sentencia dentro del plazo de diez días de recibidos los antecedentes.

La sentencia será notificada por el secretario de la institución al afectado, quién podrá deducir apelación ante la Asamblea General dentro del plazo de cinco días de notificado.

Si el afectado fuere miembro del directorio quedará suspendido de su cargo en forma inmediata, y hasta que se resuelva en definitiva.

Las medidas disciplinarias serán acordadas con el voto conforme de la mayoría absoluta de los miembros del directorio, salvo la de la expulsión, que requerirá el voto conforme de los dos tercios del directorio.

La Asamblea General será citada en forma extraordinaria para conocer y fallar el recurso, dentro del plazo de quince días que sea deducido por la parte afectada. El afectado podrá defenderse personalmente o por intermedio de algún socio ante la Asamblea.

Para todos los efectos legales, los plazos que se señalen en este artículo serán de días hábiles.

No procederá recurso alguno contra las resoluciones que en definitiva adopte la Asamblea General.

TITULO VIII

De los beneficios sociales

Artículo 42: La institución proporcionará a sus socios y causantes de asignación familiar los siguientes beneficios:

(Indicar los que se estime que puedan otorgar la corporación, tales como los siguientes, que se citan sólo a título de ejemplo: ayuda económica al socio en caso de enfermedad; servicio médico y (o) dental para los socios causantes de asignación familiar; ayuda para gastos de hospitalización, farmacia o de laboratorio; asignación por fallecimiento del socio y de los causantes de asignación familiar que se indiquen; ayuda económica a la familia del socio que fallezca; derecho a Policlínico y (o) Escuelas; ayuda económica en caso de retiro o despido en una empresa o actividad determinada, etc.)

Artículo 43: Para tener derecho a gozar de los beneficios indicados en el artículo anterior, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

(Indicarlos, pudiéndose señalar los siguientes: que el socio tenga a lo menos un año de permanencia en la corporación; que se encuentre al día en el pago de sus cuotas y que no se encuentre sancionado con alguna medida disciplinaria).

Los períodos de calificación o espera para el goce de los beneficios, para las prestaciones de salud, serán tan breves como las disponibilidades financieras de la corporación lo permitan, atendido los urgentes estados de necesidad que ellos involucran.

Artículo 44: El monto de cada uno de los beneficios de carácter mutual o asistencial será fijado anualmente para el respectivo período societario por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada por escrito, del directorio, considerando las disponibilidades de la institución. Los beneficios mutuales no involucran un seguro, y por lo tanto, los socios, o sus familiares, en su caso, no podrán exigir su pago de la corporación, la cual los pagará solamente en la medida que disponga de fondos para ello.

TITULO IX

Del Patrimonio Social

Artículo 45: El patrimonio de la corporación estará formado por:

- a) Las cuotas de incorporación;
- b) Las cuotas ordinarias;
- c) Las cuotas extraordinarias;
- d) Los bienes que la institución adquiera a cualquier título, y
- e) El producto de los bienes y actividades sociales.

Artículo 46: La cuota de incorporación tendrá un valor mínimo de _____ y un máximo de _____ (Unidad de Fomento u otra unidad económica reajutable).

Artículo 47: La cuota ordinaria será mensual y tendrá un valor mínimo de _____ y un máximo de _____ (Unidad de Fomento u otra unidad económica reajutable). Tanto la cuota de incorporación, como la ordinaria mensual, serán determinadas para el período social correspondiente, dentro de los límites señalados en este artículo y en el anterior, por la Asamblea General Ordinaria, a proposición fundada del directorio, y considerando las posibilidades económicas de la entidad.

Artículo 48: Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la Asamblea General Extraordinaria en casos calificados, cuando sean precisas para el cumplimiento de los fines de la corporación y dentro de los mismos límites fijados en el artículo anterior para las cuotas ordinarias.

En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuota extraordinaria no podrán ser destinados a otro fin que no sea el objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

TITULO X

De las Comisiones

Artículo 49: La corporación podrá crear las comisiones que estime procedentes y que sean necesarias para el desenvolvimiento de la sociedad mutual (ejemplos: Comisión de Cultura, de Deportes y Recreación, de Asistencia Social, etc.)

Un reglamento interno determinará la forma en que se organizarán estas comisiones, sus atribuciones y el número de socios que las compondrán.

TITULO XI

De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Corporación

Artículo 50: La reforma de los presentes estatutos sólo podrá ser acordada con el voto conforme de los dos tercios de los asistentes a la Asamblea General Extraordinaria, citada exclusivamente con el objeto de pronunciarse sobre el proyecto de reforma que deberá presentar el directorio, por propia iniciativa o por acuerdo de la Asamblea General de socios. La Asamblea General Extraordinaria deberá celebrarse con la asistencia de un Notario del domicilio de la institución.

El Notario Público asistente a la Asamblea certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su reforma.

Artículo 51: La disolución voluntaria de la corporación sólo podrá ser acordada por los dos tercios de los socios asistentes a la Asamblea General Extraordinaria citada solamente para pronunciarse acerca de la disolución

A la asamblea General que se pronuncie sobre la disolución de la Corporación deberá asistir un Notario del domicilio de la institución que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos para su disolución.

Será también causal de disolución, si el número de socios de la corporación disminuye de 25 miembros.

Artículo 52: Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la corporación, sus bienes pasarán a _____

(Indicar el nombre de la corporación o fundación con personalidad jurídica vigente a la cual pasarán esos bienes).

SEGUNDO: Propónense las siguientes personas para que constituyan el directorio provisorio y hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios:

NOMBRE

RUT Nº

_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

